

EVELYNE SANCHEZ, *EL JUEZ, EL NOTARIO Y EL CAUDILLO: ANÁLISIS DE UN JUICIO VERBAL EN TLAXCALA DURANTE LA REVOLUCIÓN*, MADRID: CASA VELÁZQUEZ, 2019, 127 PP.

Basado en el análisis de un pleito legal y con una marcada raigambre en la microhistoria, este libro se adentra en la justicia civil entre personas comunes y corrientes en pleno proceso revolucionario. La historia, en resumidas cuentas, es la siguiente: el 1º de julio de 1916 Rafaela Hernández demandó ante el juez de Zacatelco a Mariana Vázquez porque ésta se negó a devolverle su casa en la localidad de Santo Tomás la Concordia, propiedad que le prestó dos años atrás a cambio de cuidarla mientras ella se encontraba residiendo con su marido en la ciudad de Puebla. La demandada había prestado 300 pesos, una cantidad superior al valor de la casa y el predio, mismos que tomó en garantía. Ambas mujeres, caracterizadas por la autora como “dos campesinas ordinarias”, se enfrascaron en un litigio que terminó por involucrar a “dos jueces, un presidente municipal, un gobernador, un secretario de Gobierno, un jefe militar y una tropa”. Así, el caso parece un pretexto para adentrarse en el sistema judicial, los sujetos sociales en conflicto por la propiedad, y el peso tanto del aparato jurídico como de las relaciones personales.

Evelyn Sánchez reconstruye el pleito verbal por la propiedad de una casa y su solar, atendiendo a una agenda historiográfica sumamente pertinente para entender en perspectiva local la administración de justicia. A diferencia de la historia regional, tan prolífica desde la primera edición de *Pueblo en vilo* (1968) y eficiente para mostrar un cuadro matizado del proceso revolucionario mexicano, *El juez, el notario y el caudillo*, es un acabado ejemplo de la microhistoria formulada por Carlo Ginzburg, y demás adeptos, desde un enfoque que impulsaron a través de las páginas de la revista *Quaderni Storici*. Así, en este libro, el espacio y la región son desde luego relevantes, pero mucho más lo es la escala, la posibilidad de acercar o alejar la mira a instituciones, sujetos y prácticas.

En tal sentido, el incidente permite comprender temas y problemas atendidos tanto por la historia de la justicia como por aquella rama especializada en temas agrarios. Dentro de ese repertorio dialoga, en cada uno de los seis capítulos, con la historia de las instituciones y prácticas judiciales del acceso de las mujeres a la propiedad desde el rasero de las leyes liberales, de los conflictos jurisdiccionales y de las relaciones de poder en Tlaxcala, un estado que ha tendido a comprenderse desde la excepcionalidad.

El relato es fluido, lo cual no está reñido con la densidad de los problemas que formula. Uno de singular relevancia se refiere a la llamada transición jurídica del antiguo régimen a la modernidad liberal. Si bien

suscribe que la oleada codificadora entrañó cambios insoslayables, también sugiere que en el nivel procesal dicha tesis enfrenta dificultades para sostenerse. En particular, la supuesta profesionalización daría una imagen poco fiel a la experiencia en los juzgados de primera instancia, donde jueces legos mantuvieron su presencia y donde, durante la Revolución, los jueces locales ocuparon vacantes. A mi modo de ver, la monopolización de las fuentes para producir derecho transformó el orden jurídico.

Sin embargo, es cierto que el nivel procesal distó de ser una mera aplicación de la ley. Dicho de otro modo, la autora pone límite a interpretaciones socorridas en la reciente historiografía del derecho y la justicia. Por un lado, la justicia transicional, pues el juez local se desempeñaba también como notario, acendrando conflictos de interés. Por el otro, un tema de ninguna manera subsidiario y eclipsado de sobremana emerge en los límites de la separación de poderes, pues la ley del notariado del 14 de diciembre de 1901 formalizó la intervención del ejecutivo e incidió en el nivel judicial inferior. Consecuentemente, el juez local —cargo que usualmente desempeñaron legos o profanos— asistió a los de primera instancia, quienes tuvieron la facultad de avenir conflictos al tiempo que de elaborar y protocolizar actas de compraventa. Para Evelyn Sánchez, esto amplió las “posibilidades de corrupción y de coacción que complicaron el trabajo de la justicia” (p. 15) y multiplicó los conflictos civiles.

Ahora bien, toda vez que las partes en el conflicto desarrollado en este libro eran mujeres, resulta relevante el análisis sobre las diferencias de género en la adjudicación de bienes. De esta manera consigue explicar históricamente el acceso de la mujer a la propiedad, fuese heredada o adquirida con las variantes según si se era soltera, casada o viuda. Las transformaciones de las formas jurídicas, una vez más, aparecen entendidas en la práctica por medio de la disputa entre Rafaela Hernández y Mariana Vázquez, a lo cual se dedica el segundo capítulo, concluyendo que las “nuevas normas jurídicas no aparecían como un freno para alcanzar el estatus de propietaria: es más probable que la falta de ingresos fuera un obstáculo más poderoso” (p. 43). Asimismo, Sanchez inscribe estos casos de mujeres propietarias dentro de formas familiares de explotar

la tierra, advirtiendo que bastaba un paso para las “reivindicaciones agrarias organizadas”.

Los niveles de ejercicio de la justicia se retoman y analizan en el tercer capítulo, dedicado a contextualizar el territorio. Debate con acierto la supuesta excepcionalidad tlaxcalteca por su fundación como cabildo indio, y luego, en el tardío siglo XVIII, bajo un gobierno político militar, fórmula según la cual los “gobernadores militares eran jueces de primera instancia en los pleitos civiles y criminales entre españoles y entre indios y españoles, mientras que los alcaldes de las cabeceras de partido se encargaban de la conciliación y de los juicios verbales” (p. 52). Es fundamental, posteriormente, la promulgación de la Constitución de Cádiz, pues cada cabecera de partido (eran siete) tuvo un juez de primera instancia. Aquí invita a detenerse en elementos que vertebraron la conflictividad jurisdiccional de Tlaxcala para resistir ser fagocitada por Puebla, mientras que, internamente, “los municipios mantuvieron una disputa hegemónica” en Zaragoza, configurándose situaciones híbridas, ya que “para los asuntos de gobierno, Natívitás dependía directamente de las oficinas del gobernador, mientras que su justicia debía someterse a la autoridad de Zacatelco” (p. 55). Evelyn Sanchez advierte que dichas condiciones dieron origen a desencuentros de índole diversa, sobre todo entre Zacatelco y Natívitás.

Además de los conflictos jurisdiccionales, en los capítulos restantes la autora contextualiza relaciones marcadas por el oportunismo y la búsqueda de hegemonía de Máximo Rojas, un caudillo constitucionalista que se impuso hasta conseguir la gubernatura en 1918, urdiendo intereses propios con los de algunas familias de Santa Apolonia Teacalco que, precisamente, ocupaban los principales cargos de Natívitás. Uno a uno, los eslabones se entreveran dando un cuadro vivo de los actores, el conflicto y el momento.

El quinto capítulo, dedicado a comprender el choque entre el juez y el caudillo, muestra la intervención del secretario de Gobierno durante un periodo inestable, con alianzas en proceso de cambio en los niveles local y nacional. Introduce aquí el debilitamiento de los municipios para entender uno de los efectos de la Revolución, dado que con el triunfo de los constitucionalistas el caudillo Rojas ocupó la

ciudad de Tlaxcala y fue gobernador interino dos meses en 1914. Siguiendo a Knight, el caudillismo cambió de manera ostensible, los campesinos negociaron su apoyo con el nuevo hombre fuerte que mediaría ante las instituciones. Investido como comandante militar y gobernador, este último clausuró temporalmente los juzgados, escalando al máximo las tensiones entre los gobernadores revolucionarios y la administración judicial letrada del porfiriato.

El último eje del libro da cuenta de los reacomodos familiares con el empoderamiento de Santa Apolonia Teacalco, el pueblo que surgió como un barrio y cuyos habitantes ocuparían buena parte de los cargos del municipio. Es importante mencionar que este libro ofrece un vocabulario para entender la institucionalización de las prácticas, así como las herramientas que desarrollaron algunos pueblos “para construir un espacio propio y autónomo”. En buena medida, estos arreglos minaron “el espíritu del proyecto liberal” y con el transcurrir de los años consiguieron “una forma de legitimidad marginal dentro de las oficinas donde se gestiona el personal de los juzgados”. Finalmente, había un asunto de legitimidad que evocaba el prestigio del “hombre bueno” del juez lego y la desconfianza por los letrados. De alguna manera, se aprecian así posibles continuidades en la valoración de una justicia pedánea.

Esa permanencia la lleva a dar una conclusión tan sugerente como riesgosa: la Revolución es una suerte de restauración de un orden judicial anterior al porfiriato, pero que restituyó un orden necesariamente distinto. Con toda distancia, recuerda la casi inmortal frase que abre el *Zapata* de John Womack, donde los campesinos aparecen conscientes de impulsar una Revolución para no cambiar. Desde luego que Sánchez está lejos de suscribir esto, con la subyacente idea de los movimientos campesinos volviendo a una idealizada edad de oro (Hobsbawm). En el terreno de la justicia, la conclusión renueva debates que obligan a examinar experiencias de esta índole en la fase inicial del reparto agrario, cuando la Revolución no debe entenderse tanto como “una excepción en el camino de la modernización de la justicia sino, por el contrario, un regreso a una normalidad, aunque modificada, anterior al porfiriato” (p. 119).

Por último, un acierto de este libro radica en entender distintos niveles de la administración judicial, conocer el perfil socioprofesional de los jueces y el funcionamiento cotidiano de los juzgados que, por si fuera poco, operaban con personal que estaba lejos de profesionalizarse en el campo del derecho. Emerge con ello una visión más compleja y matizada, que toma distancia del avasallador paso de una experiencia judicial jurisdiccional al “imperio de la ley”. Para terminar, el litigio estudiado por Evelyn Sanchez recuerda que, como señala Andrés Lira, “el pleito es parte de la vida de los pueblos y parte de su cohesión”.<sup>1</sup>

Diego Pulido Esteva

*El Colegio de México.*

ORCID: 0000-0003-0802-259X

dpulido@colmex.mx

<sup>1</sup> Andrés Lira, “El derecho y la historia social. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Historia, 30 de agosto de 1988”, en: *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XV, núm. 57, 1994, p. 41.